



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. Primero de octubre de dos mil veinte.-

REFERENCIA No. 110014003049 **2020** 492

Encontrándose las presentes diligencias para decidir sobre su admisión, se evidencia que este Despacho carece de competencia para conocer de este asunto en virtud del factor cuantía, toda vez que el –valor actual de la renta (\$4.500.000.00) durante el termino pactado inicialmente (5 años)- asciende a la cantidad de **\$270.000.000.00.**

Recordemos que el numeral 6 del canon 26 del C. G. del P., contempla que en los procesos de tenencia por arrendamiento, su competencia se determinara por el valor actual de la renta durante el termino pactado inicialmente, y si fuere indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda.

Luego que de conformidad con el artículo 25 *ibídem*, establece, que son de mayor cuantía los asuntos que sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Por lo que, se colige, que el proceso de marras supera la barrera de la menor cuantía, luego, el conocimiento de esta radica en cabeza de los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad y conforme lo anotado en la parte inicial de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado con fundamento en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

1.- RECHAZAR la demanda de la referencia, por carecer de competencia (FACTOR CUANTÍA).

2.- En consecuencia, **REMITIR** las presentes diligencias a la Oficina Judicial a fin de que sean sometidas a Reparto entre los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO** de esta ciudad, para lo de su cargo, por ser los competentes para su trámite. **LÍBRESE OFICIO.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. **31 ELECTRONICO** Hoy 02 DE
OCTUBRE DE 2020 a la hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria

MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA

DP.